

SECRETARÍA. Montería, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso en el cual se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. De igual forma, se procederá conforme la solicitud de desembargo deprecada por la parte ejecutada

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

ASUNTO: Demanda ejecutiva por obligación de hacer de **EDIFICIO SOL DEL ESTE NIT 900.766.378-0** Contra **CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S NIT 900.352.601-1 RAD. 2019-194**

Entrando a despacho el proceso de la referencia, esta judicatura procederá de fijar fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 372 y ss. Del Código General del Proceso, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia y si es posible se practicarán las pruebas.

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma TEAM, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibidem a fin de extenderles el link de invitación.

De igual forma, y teniendo en cuenta la solicitud de desembargo de las cuentas de ahorro y corrientes decretadas en el numeral 2° del auto calendarado 01 de agosto de 2019, que posee la ejecutada CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S, a costa del embargo de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias N° 140-156754 y 140-156755 de la ORIP de esta ciudad, los cuales son de propiedad de la ejecutada, este despacho verifica que es procedente, pero dicho levantamiento de medida cautelar estará supeditado a que las medidas cautelares sobre los bienes inmuebles entregados por el ejecutado se encuentren debidamente registradas ante la ORIP de esta localidad. Una vez se hayan registrado las mismas, vuelva al despacho para proveer.

Por lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE el veintiuno (21) de enero de dos mil Veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 p.m.) para realizar la audiencia del artículo 372 del C.G. P.

SEGUNDO: DE IGUAL MANERA es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma TEAM, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la

realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibidem a fin de extenderles el link de invitación, el cual es señalado a continuación.

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?type=meetup-join&deeplinkId=8b4c34e7-79bd-4a3c-b9e3-f042e80ac620&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&url=%2F%23%2F%2Fmeeting_MmE4OGE4NjktMmE0MS00NDRkLTg4NzltYWY3MDg0MzZIYmI5@thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522c817feb7-dfa4-458c-a80a-5090de1ed59b%2522%257d%26anon%3Dtrue&suppressPrompt=true&promptSuccess=true

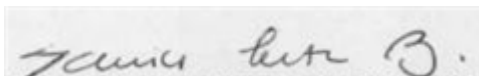
TERCERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 140-156754 y 140-156755 de la ORIP de Montería, para la efectividad de la acción personal, cuya titular es CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S, identificada con NIT 900.352.601-1. Ofíciase.

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad.

CUARTO: UNA VEZ se encuentren registradas las medidas cautelares sobre los bienes inmuebles descritos en el numeral anterior, vuelva al Despacho el proceso de la referencia para proceder con el desembargo de las cuentas de ahorro y corrientes decretadas en el numeral 2° del auto calendado 01 de agosto de 2019, que posee la ejecutada CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S, si se encuentra ajustado a la legalidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT